

	INSTITUCION EDUCATIVA JONH F. KENNEDY		
	GEADF - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
	ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		
	CONTRATO DE COMPRA Y/O SERVICIOS		
Responsabilidad y Eficiencia	Codigo: FR -ADF - 005	Version 1	Vigencia:02/04/2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY
CARTAGENA D.T. y C.
Reconocimiento Oficial: Resol. 0483 del 27 de febrero de 2007.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 009

FECHA	3 de Agosto de 2026
CONTRATISTA	Fabio Villar Padilla
Nit No	73201304-2
CEDULA DE CIUDADANIA	73.201.304
E - Mail	fabio.swing@hotmail.com
DIRECCION	Barrio Bosque Vivienda Militar TV48 B 21b 108
TELEFONO	605-6583977
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY
NIT	806.003.005-4
RECTOR	JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ
C.C.No	73.139.659
DURACION	99 días
VALOR	\$ 4.590.000

Entre los suscritos a saber JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No, 73.139.659 debidamente posesionado facultado por el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY con NIT No. 806.003.005-4 y quien en adelante se denominará

EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra Fabio Villar Padilla Cedula de Ciudadania No. 73.201.304 actuando en nombre propio y manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidades e incompatibilidades y quien en adelante se denominara EL

CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO que se regira por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestion presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversion distintos a los de personal

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los Ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de caracter publico, sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales del Orden Nacional y Territorial

2) Que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y los Decreto 1075 y 1082 del 26 de mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

3) Que el presente Contrato se cife a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015,

4) Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

5) Que, para la adquisición de los bienes previstos, existen los recursos disponibles, así como también la disponibilidad presupuestal.

6) Que sobre el presente Contrato será ejercida la respectiva SUPERVISION interna, por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY,

7) Que el presente Contrato, se regula por lo establecido en el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial institucional, en concordancia con los Documentos y estudios previos del proceso contractual Contratación inferior a 20 smmlv y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas:

Clausula Primera.- Objeto:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga :

Instructor de Danza del Proyecto Cultural JFK para montaje dancístico denominado Estampas Afrocolombiana

Descripcion del Objeto Contractual

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a. realizar las siguientes actividades:

Especificacion
Montaje : Estampas afrocolobiana remix entre generos propios y afros como: Mapalé, Cumbia, Currulao, Champeta Africana y Champeta Urbana, vallenato
Practicas: Se realizaran en forma presencial en la Institucion Educativa John F Kennedy, los dias sabados y en jornada contraria a la escolar y entre semanas cuando se ameriten practica de profundizacion o pulida de coreografia. El resultado de esta propuesta es para la presentacion en el concurso Distrital Jorge Garcia Usta, Desfile Heroes de la Independencia o muestras culturales como el Cabildo Institucional
Participantes: Estudiantes de 3° a 11° , Nivel Infantil y Juvenil
Valor de la Hora \$85.000

Paragrafo: Las horas efectivas dictadas durante la vigencia del presente contrato seran de 54 horas, que certificará el supervisor del contrato

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el valor total del presente Contrato es de:

Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Pesos

\$ 4.590.000 Que la "INSTITUCION

EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, cancelará así: Se realizaran en un pago previa presentación del informe de actividades y la expedicion del Acta de Liquidacion y Finalizacion del contrato por parte del supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de 99 dias a partir de la suscripcion entre las partes

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) entregar a la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY o a quien este designe, servicio prestado objeto de este contrato. 3) contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la Ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del CONTRATISTA y INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEY.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) suministrar al CONTRATISTA la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado, 3) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por el rector.

CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Para los efectos legales y fiscales, los valores del presente contrato serán cancelados con cargo a la Institución, en el presupuesto de la actual vigencia 2026 y se imputará en el:

PROGRAMA	ADQUISICION DE SERVICIOS
CODIGO	03212505
CONCEPTO	Actividades Científicas, Pedagógicas y Culturales

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY.

CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA: Las garantías no serán obligatorias en estos contratos. En el evento en el cual la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, se establecerá en el Acta de Inicio de este Contrato. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la capacidad jurídica, que no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo del presente Contrato, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de EL CONTRATANTE, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Tercera y hasta por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación o expiración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

Para Constancia se firma en Cartagena de Indias, a los
Se firma por las partes:

3 de Agosto de 2026


Johnny Melendez Banquez
RECTOR


Fabio Villar Padilla
CONTRATISTA